

EXPEDIENTE: 105/06-I

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRAMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: CURT GEORGE **D.N.I.:** 10065856

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: FRANCISCA, 8

LOCALIDAD: ALMAGRO **PROVINCIA:** CIUDAD REAL

HECHOS: REALIZAR BARBACOA SIN AUTORIZACION

SANCIÓN: 300 EUROS

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: PEDRO PABLO JARAMILLO ROMERO

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente de referencia, para que Vd. o su representante legal en el plazo de 10 días, contado a partir del día siguiente de recibir la presente notificación, pueda examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinente en defensa de su derecho, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (Ctra. San Vicente s/n 06071 Badajoz)

EXPEDIENTE: 135/06-I

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: TRAMITE DE AUDIENCIA

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: LAUREANO DE LA CANAL SAN JOSE **D.N.I.:** 06891575-Q

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ANTONIO MACHADO, 32

LOCALIDAD: 10840 MORALEJA **PROVINCIA:** CACERES

HECHOS: QUEMA DE PASTOS SIN AUTORIZACION ADMINISTRATIVA

SANCIÓN: 300 EUROS

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: PEDRO PABLO JARAMILLO ROMERO

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De conformidad con el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el expediente de referencia, para que Vd. o su representante legal en el plazo de 10 días, contado a partir del día siguiente de recibir la presente notificación, pueda examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinente en defensa de su derecho, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales (Ctra. San Vicente s/n 06071 Badajoz)

ANUNCIO de 12 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación con la solicitud presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, sobre declaración de nulidad del procedimiento para la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desa-

rrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 15 de mayo de 2007, en relación con la declaración de nulidad de pleno derecho del procedimiento para la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad a la misma.

Mérida, a 12 de junio de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

ANEXO

Interesado: D. Miguel Ángel Gómez Pérez.

Último domicilio conocido: Calle Barrio Nuevo, n.º 43-a), de Cáceres, C.P. 10003.

Expediente: Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en relación con la revisión de oficio de actos nulos.

RESOLUCIÓN:

Se ha recibido en esta Consejería de Desarrollo Rural, su atento escrito de fecha 21 de enero de 2007, recibido en el CAD de Don Benito, el pasado 25 de enero de 2007, y entrada en esta Consejería de Desarrollo Rural el pasado 30 de enero de 2007, registro de entrada número 1255, por el que se solicita a la Dirección General de Administración Local la iniciación del procedimiento de declaración de la nulidad de pleno derecho, o, en su defecto, de anulabilidad del procedimiento para la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

RESULTANDO: Que con fecha 03/06/03, se recibe en la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, escrito del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, enviado por telefax, por el que se da traslado de la renuncia de D.ª Ana Belén Barahona Rodríguez al nombramiento como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Intervención, Clase 2.ª, en el citado Ayuntamiento, solicitando que por parte de la Dirección General de Administración Local e Interior se designe un funcionario interino, de los seleccionados en la lista de espera constituida a tal efecto, para el desempeño del citado puesto ante la imposibilidad de cubrir éste por cualquiera de los procedimientos ordinarios establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1432/1994, de 29 de julio y en base a razones de necesidad y urgencia.

RESULTANDO: Que con fecha 04/06/03, por la Dirección General de Administración Local e Interior se envía a D. Miguel Ángel Gómez Pérez un burofax por el que se le comunica su posible designación, como funcionario interino, para ocupar el puesto de Intervención, Clase 2.ª, del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, y la necesidad de que se ponga en contacto con la citada Dirección General.

RESULTANDO: Que con fecha 09/06/03, se recibe en la Dirección General de Administración Local e Interior un fax del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera por el que se comunica el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno desistiendo de la petición formulada a esa Dirección General el 3 de junio de 2003, por resultar más adecuado para los intereses de la Corporación la

selección de un funcionario interino para ocupar el puesto de Interventor, Clase 2.ª, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión del citado puesto.

RESULTANDO: Que con fecha 10/06/03, se envía por la Dirección General de Administración Local e Interior fax dirigido a D. Miguel Ángel Gómez Pérez por el que se comunica que habiendo desistido el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera de la petición efectuada para acogerse a la lista de espera de Interventores interinos constituida en la Comunidad Autónoma de Extremadura, queda sin efecto el ofrecimiento efectuado mediante telegrama de fecha 04/06/03.

RESULTANDO: Que con fecha 30/01/07 tiene entrada en la Consejería de Desarrollo Rural escrito de D. Miguel Ángel Gómez Pérez, por el que se solicita la iniciación del procedimiento de declaración de la nulidad de pleno derecho, o, en su defecto, de anulabilidad del procedimiento para la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, así como el inicio del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de tal actuación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Base 1.3 de la Orden de 6 de junio de 2002, por la que se convocan pruebas selectivas con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura, “el hecho de superar el procedimiento selectivo, no da derecho a nombramiento alguno, salvo que alguna Entidad Local proponga el nombramiento como funcionario interino, por razones de necesidad o urgencia”. Por tanto, el ofrecimiento efectuado por la Dirección General de Administración Local no otorga a D. Miguel Ángel Gómez Pérez derecho alguno a ser nombrado para ocupar, con carácter interino, el puesto del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, pues el aludido derecho estaba condicionado a que existiese una propuesta del Ayuntamiento a favor de la persona ofrecida por la Administración autonómica, que en el presente supuesto no llegó a producirse por desistimiento de la propia Entidad Local.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la redacción entonces vigente del artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (actualmente modificado por el artículo 15 del R.D. 834/2003, de 27 de junio), los nombramientos interesados de personas que estén en posesión de la titulación exigida para el acceso a la

subescala y categoría a que el puesto pertenece, se efectuará a propuesta de las Corporaciones Locales interesadas, y, en consecuencia al desistir el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera de la petición de acoparse a la lista de espera, la Dirección General de Administración Local e Interior (hoy Dirección General de Administración Local) no pudo efectuar nombramiento alguno a favor de D. Miguel Ángel Gómez Pérez para ocupar el puesto, como funcionario interino, de Interventor, Clase 2.ª.

CONSIDERANDO: Que los arts. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 94 y 95 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponen la posibilidad de que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos emanados de las mismas que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, siempre y cuando se refieran a los supuestos previstos en el art. 62.1 de la Precitada Ley Básica Estatal (supuestos de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos).

CONSIDERANDO: Que no se encuentra suficientemente motivada la petición de revisión de oficio, en cuanto que las causas concretas en las que se funda para considerar que el procedimiento para la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, no constituyen ninguno de los supuestos de nulidad del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 95.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura, en el presente caso, cuando las mismas no se basen en las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de la propuesta de la Dirección General de Administración Local y de lo previsto en los artículos 102 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC, y artículo 95.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

HA RESUELTO

NO ADMITIR a trámite la solicitud formulada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez en relación a la declaración de la nulidad de pleno derecho, o, en su defecto, de anulabilidad del procedimiento para la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, y, en consecuencia no acceder a las pretensiones formuladas en el mismo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía Administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición en la forma y plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1. Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2007. El Consejero de Desarrollo Rural.
Fdo. Francisco Javier López Iniesta.

ANUNCIO de 12 de junio de 2007 sobre notificación de la resolución del Consejero de Desarrollo Rural, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez, sobre la cobertura del puesto de Interventor interino en el Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, de fecha 16 de mayo de 2007, en relación con la inadmisión a trámite de la presentación de reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. Miguel Ángel Gómez Pérez sobre la cobertura del puesto de Interventor interino del Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento